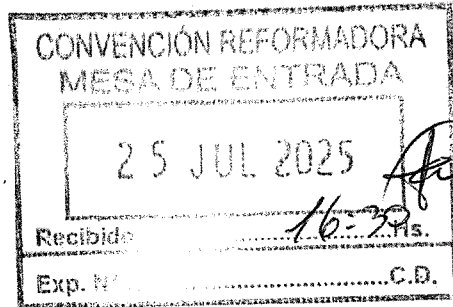




Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, 25 de Julio de 2025.-

Sres. Convencionales
Constituyentes:

JUAN CRUZ GIMÉNEZ, en mi carácter de DEFENSOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, designado por Decreto N° 1311/2025, por medio de la presente, me dirijo a Uds. a fin de poner a disposición una propuesta de reforma parcial de la Constitución referida a la materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con la ley N° 14.384 por la que se declara necesaria la reforma parcial de la constitución de la provincia, en la sección octava, en el punto d.1) se habilita la inclusión de nuevos artículos sobre los siguientes temas:

d. 1.14 DEFENSOR DEL PUEBLO

Se habilita la discusión en el sentido de establecer constitucionalmente la figura del Defensor del Pueblo.

Se sugiere que, en el artículo en el que se trate la figura del Defensor del Pueblo, se agregue, la figura del Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes. Ello debido a que, la ley provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 12.967, en su art. 38, crea en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, la figura del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, quien tiene a su cargo la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

d.1.11 MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Asimismo, la Ley N° 14.384, habilita la discusión en el sentido de incorporar, la adopción de medidas de acción positiva que garanticen los derechos, de las mujeres y disidencias; de las personas con discapacidad; de las personas mayores, de los niños, niñas y adolescentes; de pueblos originarios; de las juventudes; entre otros.

Consideramos que, en la parte de DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS, se debería establecer una sección especial destinada a los grupos en situación de vulnerabilidad, que se mencionan en este inciso sobre medidas de acción positiva.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE



Esta sección sobre grupos en situación de vulnerabilidad debería contener disposiciones generales, comunes para los grupos en situación de vulnerabilidad que se mencionan, y, disposiciones específicas para cada uno de ellos. Nuestra propuesta referirá a las disposiciones generales sobre grupos en situación de vulnerabilidad y disposiciones específicas para niños, niñas y adolescentes.

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

DISPOSICIONES GENERALES:

La provincia de Santa Fe garantizará la **atención prioritaria** para el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, las que, por su condición de desigualdad estructural sufren discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos.

Las autoridades deberán actuar con **debida diligencia** para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

Se adoptarán **medidas necesarias** para promover, respetar proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, reducir los efectos negativos y alcanzar su inclusión plena.

En la aplicación transversal de los derechos humanos se atenderá al principio pro persona, la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

La provincia garantiza la **igualdad** sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas positivas de nivelación e inclusión. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de hecho, que atente contra la dignidad humana, ya sea por motivos de origen étnico, apariencia física, color, lengua, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado civil, filiación política, condición de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad de género, o cualquier otra.

Progresividad y no regresión de los derechos: Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución, no pudiendo disminuir con las medidas adoptadas, los niveles preexistentes de derechos y garantías alcanzados. El logro progresivo requerirá de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE



Se establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto normativamente. El ejercicio presupuestario se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.

Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos: se garantiza el acceso a la justicia de todas las personas con asistencia profesional gratuita. Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos en esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad.

Se aplicará el **principio de especialidad** no solo en la normativa sino también en los diseños institucionales de los organismos, programas, dispositivos de atención, que garanticen un abordaje especializado, a cargo de agentes, funcionarios profesionales y personal especializado, así como también una justicia especializada en la materia. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, de género, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y disidencias, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

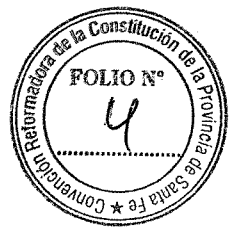
Derecho a la alimentación y a la nutrición: toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad. Con alimentos inocuos, saludables, accesibles, que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible, y los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades, además permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su propio cuerpo.

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho. Las autoridades de manera progresiva fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, promoverán, la seguridad y sustentabilidad alimentarias y garantizarán el acceso a este derecho, dando prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE



Derecho humano al cuidado: toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de forma prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección especial de esta Constitución. Tienen derecho a la atención prioritaria y especializada para el ejercicio de sus derechos en el ámbito público y privado. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva conforme a la edad y grado de madurez suficiente y de la protección integral.

La convivencia familiar y el cuidado son derechos humanos tutelados por esta Constitución.

Se reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta en los procesos de toma de decisiones que los involucren, evitando su revictimización. Se respeta el derecho a la identidad, la intimidad y privacidad y el derecho al cuidado de su propio cuerpo.

Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, asegurando una alimentación y nutrición adecuada, una salud integral, una educación inclusiva y una vivienda digna.

En las medidas administrativas, legislativas y judiciales que se adopten se tenderá progresivamente a la efectividad plena de los derechos consagrados, no pudiéndose adoptar medidas que impliquen disminuir los niveles preexistentes de derechos alcanzados, lo cual deberá ser medido por un sistema de indicadores.

Se garantizará su adecuada y especial protección a través del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, el que funcionará de manera articulada y coordinada con eje en la corresponsabilidad entre los distintos organismos del estado provincial y municipal.

Se deberá promover la contención en el ámbito familiar y asegurar la responsabilidad de la provincia respecto de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE



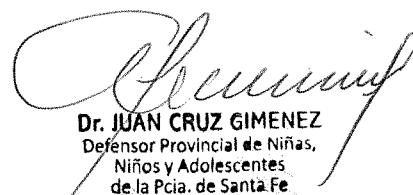
parentales o privados de su medio familiar, con cuidados familiares alternativos a la institucionalización. Se promoverá progresivamente la desinstitucionalización.

Los niños, niñas y adolescentes que son temporalmente separados de su centro de vida para su protección integral y son alojados temporalmente en instituciones de acogimiento familiar o institucional tienen derecho a que su situación se resuelva en el menor tiempo posible y a disfrutar durante el alojamiento de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad, a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

Cuando sus derechos se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes, garantizándose el acceso a la justicia. En los procesos en los que niños, niñas y adolescentes sean parte se respetarán los principios de inmediación, celeridad, oralidad, oficiosidad, especialidad y tutela judicial efectiva.

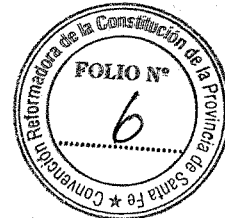
JUVENTUDES

Se garantiza a los jóvenes la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector. Se promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.


Dr. JUAN CRUZ GIMENEZ
Defensor Provincial de Niñas,
Niños y Adolescentes
de la Pcia. de Santa Fe



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

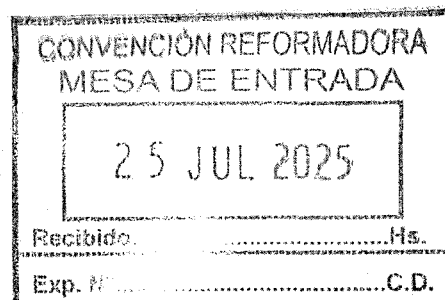


Santa Fe, 25 de julio de 2025.-

Sres. Convencionales Constituyentes

S-----/-----D

De mi consideración:



JUAN CRUZ GIMÉNEZ, en mi carácter de Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, designado por decreto N.º 1311/2025, por medio de la presente, me dirijo a Uds. a fin de solicitar tenga a bien concederme una audiencia en el seno de la comisión que corresponda, a los fines de abordar la temática de niños, niñas y adolescentes.

Conjuntamente con esta nota hemos presentado una propuesta de reforma parcial de la Constitución, con sugerencias generales para los grupos en situación de vulnerabilidad y específicas para los niños, niñas y adolescentes.

Sin otro particular, saluda a Uds.

Firma

Juan Cruz Giménez

Aclaración



Gobierno de la Provincia de Santa Fe

Número:

SANTA FE

Referencia:

El documento fué importado por el sistema de Timbó.

